UNA REFLEXIÓN EN TORNO A LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA Y A LOS CONFLICTOS JURISDICCIONALES EN LA PUNA DE JUJUY (SIGLOS XVI Y XVII)

LAW ADMINISTRATION AND JURISDICTIONAL CONFLICTS IN PUNA DE JUJUY (16TH AND 17TH CENTURIES)

Dolores Estruch*

RESUMEN

El objetivo de este trabajo hace foco en la administración de la justicia en el Jujuy colonial, a fin de analizar los conflictos jurisdiccionales que existieron en torno a la figura del teniente de Valle Rico y Rinconada, asientos mineros de la Puna jujeña. A partir del trabajo con fuentes documentales, abordadas desde la perspectiva interdisciplinaria de la Antropología Histórica, planteamos dos niveles de análisis en un constante interjuego: el de un diseño jurisdiccional facturado "desde arriba" (Barriera, 2009) que nos lleva a indagar en la documentación oficial, y aquel que nos remite a las prácticas de los actores, permitiéndonos captar cómo estos mismos ordenamientos fueron tensionados al calor de las disputas. De esta manera, buscamos registrar las propias tramas de poder entendiendo a los conflictos jurisdiccionales como campos de fuerzas que delimitaron territorios (Lopes de Souza 1995). A partir del recorrido realizado se plantean algunas claves de interpretación sobre el modo de administrar justicia en la Puna de Jujuy, destacando cómo el re-ordenamiento jurisdiccional que involucró disputas entre Jujuy, Salta, Charcas, Tucumán y Chichas, más que presentarse como coordenadas cambiantes que dieron orden a una realidad social dinámica, fue un proceso en donde relaciones de poder y trazados administrativos se influyeron mutuamente en una relación dialéctica.

Palabras Claves: Jujuy, Justicia, Poder, Territorio.

ABSTRACT

This paper focuses on law administration in colonial Jujuy, in order to analyze jurisdictional conflicts involving the "Teniente de Valle Rico y Rinconada" from the mining places in Puna de Jujuy. Documental sources are analyzed with an interdisciplinary perspective in historical anthropology. Two levels of analysis are used in a constant interaction: the jurisdictional design developed "from above" (Barriera 2009) which brings us to delve into the official documentation, and the actors´ practices allowing us to see how these same jurisdictions were strained in the heat of disputes. The power patterns are analyzed in order to understand how jurisdictional conflicts were the forces that identified territories (Lopes Souza 1995). This analysis gives us some interpretative keys for the law administration in Puna de Jujuy, highlighting how territorial organization involved conflicts between Charcas, Jujuy, Salta, Tucumán and Chichas and gave an order to the dynamic social reality through a process in which power relations and administrative paths were mutually influenced in a dialectic relationship.

Key Words: *Jujuy – Law – Power – Territory*

* Sección de Etnohistoria, FFyL - UBA - Otamendi 690 3D – CP 1425 - Capital Federal
Correo Electrónico: doloestruch@yahoo.com.ar

INTRODUCCIÓN

En las últimas décadas, una importante cantidad de trabajos locales dedicados al análisis de la administración de la justicia en el período colonial renovaron un campo de estudios en el que han convergido distintas disciplinas[1]. Con una mirada sensible al Derecho en tanto fenómeno social, estos estudios se caracterizaron por reclamar para el ámbito de la justicia de "sus" sociedades un particular y complejo repertorio de usos y prácticas jurídicas, que deja planteado el desafío metodológico de rescatar este campo de lo jurídico respetando su alteridad.

La dinámica del universo jurídico del largo período temporal que se conoce bajo la "cómoda denominación" (Barriera 2003) de Antiguo Régimen se aleja mucho de lo que entendemos hoy por "justicia". Un pluralismo normativo, como un modelo de poder descentrado, funcionaba como marco en el cual se configuraban las relaciones de poder dentro de esas sociedades (Hespanha 1993). En ellas, lejos de existir una tajante división de poderes, se imponía una diferenciación de funciones, tales como las de "gobierno", "hacienda" y "justicia", las cuales no estaban confiadas a un poder de manera excluyente, sino que se repartían -de manera agregativa y bajo la forma de nuevos títulos- a distintos órganos o autoridades. Esta conformación de los campos de competencias del aparato burocrático indiano, marcado por un solapamiento de funciones, contribuyó a que los temas de la justicia fueran importantes focos de tensión (Bridikhina 2007).

El reconocimiento indiscutido de la supremacía jurisdiccional del rey implicaba que la competencia del resto de los órganos para impartir justicia, lejos de ser propia y original, era resultado de concesiones y confirmaciones de privilegios que otorgaba el soberano. Los jueces se constituían en portavoces del soberano y *alter ego* suyo (Herzog 2005). Pero si la metáfora organicista de una sociedad de tipo tradicional proporcionaba la imagen de un monarca como *fons iurisdictionis*, detrás del cual se conjugaba el reino en términos de unidad, esta representación unificada no eliminaba la de cada uno de los espacios jurisdiccionales intermedios (Agüero 2005).

El propio sistema jurídico, de desarrollo casuista y estamental, era resultado de un prolongado proceso que supuso sucesivos cambios en la forma de actuar de jueces y tribunales, sobre todo en el aspecto del reparto de jurisdicción y en el ejercicio de la misma. En América, éste se había montado a partir de un principio de jerarquización basado en la instalación de consejos, audiencias, virreyes, gobernadores y cabildos. Este ordenamiento estratificado respondía a una necesidad de control dentro de un sistema en donde las competencias jurisdiccionales se veían frecuentemente desbordadas. Los tribunales superiores intervenían con frecuencia en las decisiones de los jueces inferiores, resolviendo cuestiones que en principio habían sido atribuidas a estos últimos. A su vez, distintas instancias de justicia se erigían con un mismo grado de competencia para dirimir en determinados pleitos, configurando un complejo equilibrio de tensiones en un juego de supervisión mutua (Bridikhina 2007). Al margen de la jurisdicción ordinaria, existían tribunales especiales (eclesiásticos, militares o vinculados a la actividad minera) que tenían competencias para administrar justicia a personas que contaban con fueros especiales, en función de su pertenencia a determinados estamentos sociales o profesionales, complejizando el ordenamiento jurídico de estas sociedades.

Ahora bien, ¿cómo analizar estas jurisdicciones, estas localizaciones de la potestad de juzgar superpuestas y difusas a nuestros ojos? ¿Cómo tender un puente entre el comportamiento político de los actores y este ordenamiento jurídico-administrativo?

Siguiendo estos interrogantes, el objetivo de este trabajo hace foco en la administración de la justicia en el Jujuy colonial, a fin de analizar los conflictos jurisdiccionales que existieron en torno a la figura del teniente de Valle Rico y Rinconada, asientos mineros de la puna jujeña[2]. Para ello, planteamos dos niveles de análisis en un constante interjuego: el de un diseño jurisdiccional facturado "desde arriba" (Barriera 2009) que nos lleva a indagar en la documentación oficial (designaciones de cargos, nombramientos, etc.), y aquel que nos remite a las prácticas de los propios actores, permitiéndonos captar cómo estos mismos ordenamientos fueron tensionados al calor de disputas de poder. Entendemos que poner el acento en la conflictividad nos permite dejar al descubierto los vínculos que existieron entre estos magistrados que tenían competencia para dirimir en causas mineras y otras instancias jurídicas, como la Audiencia de Charcas o las justicias capitulares de Salta y Jujuy. Así como destacar los intentos que existieron por redefinir, desconocer o legitimar a ciertas sedes de justicia, en detrimento de otras.

Siguiendo una línea de investigaciones que, lejos de quedar circunscriptas a la norma jurídica, indaga en los vínculos entre la organización jurisdiccional y las formas de asignación y redistribución de poder, ligando el campo de lo jurídico con la historia del ordenamiento territorial (Barriera 2003, 2009; Hespanha 1993), tomamos de la "Nueva Geografía" el concepto de "territorio" (Lopes de Souza 1995). De esta manera, buscamos hacer foco en las propias tramas de poder entendiendo a los conflictos jurisdiccionales como un verdadero campo de fuerzas.

Por último, cabe destacar que para desarrollar nuestro objetivo recurrimos al trabajo con fuentes documentales, abordadas desde la perspectiva interdisciplinaria de la Antropología Histórica. La documentación analizada proviene de procesos judiciales en los que se reúne a distintas voces que, a través de autos, cartas, cédulas e interrogatorios, transforman a estos expedientes en verdaderos documentos polifónicos (Lorandi 2008). Así como también, actas capitulares y otorgamientos de títulos, a partir de los cuales buscamos reconstruir el proceso de conformación de poder de estos magistrados de la Puna.

CORREGIDORES, ALCALDES, TENIENTES DE LA PUNA: EL DESARROLLO DE UNA JURISDICCIÓN AL CALOR DE LAS DISPUTAS

Una vez que los partidarios de Almagro el mozo fueron derrotados en la batalla de Chupas (1542) y que las guerras civiles que convulsionaron al Perú llegaron a su fin, su gobernador, el licenciado Vaca de Castro, decidió reanudar el avance de la conquista hacia el sur. Al adelantado Diego de Rojas le tocó "la más austral de las noticias" (Guérin 2000), la del Dorado. Siguiendo la ruta que había inaugurado Diego de Almagro diez años atrás, la entrada de 1543 buscó extender la conquista y "descargar" la tierra hacia el sur del virreinato.

El interior de esa geografía estaba sujeto a una serie de conjeturas que la mítica expedición de Francisco César (1528) había alimentado tempranamente. La leyenda traía noticias de unas tierras ricas en oro y plata y de una numerosa población indígena, orientando la imaginación como la acción de los conquistadores (Bixio y Berberían 2007). Tomando el camino que unía la capital incaica del Cusco con el Qullasuyu, la hueste de Rojas se dirigió hacia Tupiza y Talina, para luego llegar a la región que años después sería conocida como "el Tucumán". Una vez arribados a Calahoyo, tambo real del inca, el camino los guió por un corredor desértico que atraviesa la actual Puna de Jujuy, revelándoles -al poniente- las sierras ricas en mineral de la Rinconada, Cochinoca y Aguilar.

Siguiendo los pasos de estas primeras entradas provenientes de Perú, el ingreso y avance de la conquista del Tucumán se inició por la Puna de Jujuy, una alta meseta que, proyectándose hacia el sur, funciona como continuación natural del altiplano meridional. Si bien este espacio era conocido por "noticia" y la información de sus dimensiones y de los grupos indígenas que en él habitaban era escasa, para el momento de la entrada de Rojas, ya se habían concedido las primeras mercedes de encomienda. En el año 1540, desde la recién fundada Villa de La Plata, Francisco Pizarro otorgó un depósito de indios de la Puna de Jujuy y de la quebrada de Humahuaca a Martín Monje y a Juan de Villanueva, dos de los nuevos vecinos de la Villa. Sin embargo, debido a las guerras civiles, al pleito que sostuvieron ambos encomenderos por los indios casabindo y cochinoca y al hecho de que éstos se encontraban "lejos y de guerra", esta primera generación de encomenderos no tomó posesión de su encomienda, permaneciendo avecindados en La Plata (Zanolli 2005).

El conocimiento y la inicial ocupación española de esta región estuvieron más bien ligados a la existencia de minerales en la zona, cuya riqueza impulsó una presencia española incluso anterior a la misma fundación de San Salvador de Jujuy, en el año 1593 (Gil Montero 1999). Esta riqueza mineral, sumada a la importante concentración -pero también a la beligerancia- de la población indígena local, así como a las disputas jurisdiccionales que se establecieron entre Salta, Charcas y Tucumán, hicieron de la zona septentrional de la futura jurisdicción de Jujuy, un importante espacio de control político y económico. Y convirtieron a la figura de autoridad española que allí se estableció (los futuros tenientes de la Puna), en un foco de concentración de estas mismas disputas.

Siguiendo esta idea, el objetivo de este **primer apartado** consiste en analizar la dinámica que presentó esta figura de autoridad, considerando sus vínculos con las otras instancias de poder y los cambios que se establecieron: 1) en sus títulos, 2) en su área jurisdiccional y 3) en su oscilante dependencia

de Salta y Jujuy. Para ello, contemplamos un período que va desde el año 1593, con el establecimiento de "las justicias" de la recién fundada ciudad de Jujuy, hasta la primera mitad del XVII, momento en el que se registró una notoria activación de la minería, la encomienda de Casabindo y Cochinoca pasó a manos de Pablo Bernárdez de Ovando y la jurisdicción de estos magistrados de la Puna asumió una definitiva configuración.

Entendemos que los corrimientos en el ejercicio del poder que experimentaron estos magistrados vienen a ilustrar la tensión establecida entre un ordenamiento jurisdiccional diseñado "desde arriba" y los intereses que se fueron contraponiendo en el propio terreno. Allí jugó un rol central la dinámica que siguió el descubrimiento de mineral, así como la disputa por la fuerza de trabajo indígena. En consecuencia, consideraremos ambos aspectos en la reconstrucción de este conflicto jurisdiccional que corre paralelo al proceso de conformación de poder de los tenientes de la Puna.

LA PUNA "DE JUJUY" EN LOS INICIOS DE JUJUY

La configuración de las relaciones de poder que tuvieron como escenario a la Puna, una vez fundada la ciudad de San Salvador de Jujuy (1593), y los intereses que estaban en juego dentro de este espacio ubicado entre Charcas y el Tucumán, son claves para comprender la dinámica que asumió esta figura de autoridad creada en 1595 por la gobernación tucumana bajo el título de "corregidor de Omaguaca".

Fue promediando el año 1593 cuando el procurador de la ciudad de Salta, Don Alvaro González Pepino, buscó hacer valer la cédula de confirmación otorgada por el virrey Don G. Hurtado de Mendoza, mandando a publicar en el asiento de Rinconada los títulos y mercedes que le correspondían a la ciudad de Salta. Esta cédula le confirmaba a Salta los derechos jurisdiccionales que el virrey Toledo había dado a la ciudad de San Francisco de Alava: el segundo intento frustrado de fundación encargado a vecinos de Charcas dentro de la jurisdicción de Tarija (Palomeque 2006). Con la publicación de estos títulos, el procurador salteño no hacía sino advertir a los "mineros, vecinos, estantes y habitantes"[3] de la Puna que solo debían reconocer a las justicias de Salta y no a las de la flamante ciudad de Jujuy.

El procurador ya había hecho valer esa misma cédula ante el teniente de corregidor de Talina, Gonzalo Flores de Chávez, solo unos pocos meses atrás, cuando Jujuy aún no se había fundado y Salta buscaba validar sus derechos ante la jurisdicción de Chichas. El encuentro entre Pepino y Flores de Chávez, el 10 de enero de 1593, había dado lugar al ritual de posesión de la jurisdicción por parte de Salta en el mojón que pasaba a separar su dominio del de Chichas: el tambo de Calahoyo (Palomeque 2006). Con la lectura de la cédula, el juramento de las partes y la firma de testigos se dio inicio a la demarcación simbólica de este espacio (Boixadós 1994). Acto seguido, se pasó a ejecutar la orden del procurador salteño de poner "horca y cuchillo"[4] en el asiento de Rinconada en señal de pertenencia y como marca del lugar en donde se ejecutaría la justicia civil y criminal. El establecimiento de la justicia se constituía entonces como una pieza clave en el proceso de demarcación del contorno de un nuevo espacio jurisdiccional y se presentaba como un objetivo central del ritual de posesión: llevar justicia a los "términos y jurisdicción" de la ciudad de Salta.

Sin embargo, la efectividad de este ritual por parte de las autoridades de Salta tuvo que enfrentar una difícil afrenta. En abril de ese mismo año de 1593, la fundación de Jujuy, encargada por el gobernador Ramírez de Velasco al vecino de Santiago del Estero, Francisco de Argañaraz y Murguía, vino a asentarse sobre la parte más septentrional de la jurisdicción salteña y sobre tierras e indios de los que ya se había hecho merced (Palomeque 2006). Esta fundación no solo despertó el descontento de los vecinos de Salta que tenían propiedades y encomiendas en el sector sur de la quebrada y en el valle de Jujuy, sino también de aquellos que desarrollaban actividades en el área minera de Cochinoca, como de su cabildo, que se sentía con derechos sobre la mita de los indios de la Puna.

A su vez, la misma fundación de Jujuy puso en alerta a los vecinos de Charcas que antes de la creación de Salta habían sido beneficiados con las encomiendas del sector norte de la flamante jurisdicción jujeña, y también a aquellos empresarios y mineros de Lípez y Chichas que venían desarrollando emprendimientos en la zona de Cochinoca. Tal como señala Palomeque (2006), la fundación de Jujuy puede leerse como un intento por parte de la gobernación tucumana por asegurarse el acceso a tierras y minas de la Puna, e interferir en el pacto entre la Audiencia y los indios casabindos, cochinocas y omaguacas, el cual

prometía dejar a éstos como tributarios de la corona, a cambio de que entregaran mitas y atendieran los tambos del camino.

De esta forma, para este momento de reordenamiento jurisdiccional y de pujas entre Salta, Charcas y Jujuy, la presencia española en la Puna pasaba a quedar vinculada a: 1) las antiguas mercedes de encomiendas que había entregado Pizarro, y que para ese momento estaban asociadas a dos importantes vecinos de Charcas: el hijo del ya mencionado Martín Monje, Lorenzo de Aldana, el primero en ser reconocido por sus tributarios como encomendero de Casabindo y Cochinoca (Palomeque 2006) y el hijo del fundador de Alava, Juan Ochoa de Zárate, primer encomendero en tomar posesión de la encomienda de Omaguaca, beneficiado también ese mismo año de 1593 con mercedes de tierra en la Puna (Zanolli 2005), 2) la merced de tierra que se había auto otorgado el propio Argañaraz en las pampas de Quera, al pie de la serranía de Cochinoca (Albeck y Palomeque 2009) y, por último, 3) la merced en la zona de Cangrejos (Albeck y Palomeque 2009) y en Tilcara, para la instalación de un tambo (Ferreiro 1996), de quien sería la primera figura de autoridad en la Puna, Francisco de Cháves Barraza, corregidor de Omaguaca (1595/1604).

Si bien la solicitud de estas tempranas mercedes de tierra respondía al interés mercantil que suscitaba la atención de los tambos ubicados a lo largo del camino (Albeck y Palomeque 2009), encontramos que todos estos beneficiados con mercedes reales -más allá de su lugar de origen y de sus primarias redes de contacto- desarrollaron emprendimientos económicos vinculados con la actividad minera de la Puna y necesitaron para ello asegurarse mano de obra.

Las tierras que se otorgó Argañaraz se encontraban cercanas a las minas de Cochinoca, donde tenía derechos para explotar filones de plata. Hacia allí trasladó a sus encomendados indios gaypetes, un grupo de mitimaes incaicos especializados en labores mineras, conformando el pueblo de reducción de San Francisco de Gaypete y asegurando la fuerza de trabajo para la explotación metalífera (Sánchez 2003).

Por su parte, Juan Ochoa de Zárate no demoró más de cuatro días después de fundada Jujuy en presentarse en el valle de Cochinoca y tomar posesión de la encomienda de Omaguaca (Zanolli 2005). Antes de haber finalizado ese mismo año de 1593 había conseguido de parte del nuevo gobernador tucumano una importante cantidad de mercedes de tierra, entre las que se contaba una estancia y un tambo en la Puna de Jujuy, así como también tierras en el valle de Sococha (Zanolli 2005). A su negocio agrícola-ganadero sumaba el desarrollo de actividad minera. Para ello contaba con un permiso especial de la gobernación para trasladar a sus indios de la Puna y parte de la Quebrada -aglutinados en el pueblo de reducción de San Antonio de Humahuaca - a trabajar en las minas de Esmoraca y Cochinoca (Sica 2006).

Otros tantos intereses tenía el vecino de La Plata, Lorenzo de Aldana, encomendero de Casabindo y Cochinoca, propietario de vetas de plata en el cerro de Cochinoca y morador del asiento de Minas del Cerro del Espíritu Santo de Queta (Palomeque 2006; Sica 2006). La continuidad de esta encomienda -y de la actividad minera a ella asociada- fue garantizada con el otorgamiento de esta merced de indios al vecino de Córdoba, Cristóbal de Sanabria, así como con la donación de vetas que éste recibió de la viuda de Aldana (Palomeque 2006; Sica 2006). Si como tratante de ganado, Sanabria fue prospero, como empresario minero se destacó no solo por la explotación de sus vetas de mineral, sino también por conformar distintas sociedades mineras a las cuales aportó mano de obra de su encomienda (Sica 2006).

El último de los beneficiados por estas mercedes tempranas fue el capitán Francisco de Cháves Barraza, quien obtuvo tierras en Cangrejos y en Tilcara, logrando instalar un tambo en las cercanías del área minera de la Puna (Ferreiro 1996). Solo un año antes de haber obtenido estas tierras, Barraza había sido designado por el gobernador Mercado de Peñalosa como el primer corregidor “del valle de Omaguaca” (1595) (Sica 2006; Vergara 1942).

En suma, una vez fundada la ciudad de Jujuy y establecidos los nuevos límites jurisdiccionales, los intereses de Salta y Charcas sobre la Puna se vieron afectados. Los encomenderos de La Plata tuvieron que avecindarse en la nueva jurisdicción para poder tomar posesión de sus encomiendas. Mientras que los de Salta dejaron de tener al tambo de Calahoyo como su límite jurisdiccional, viendo cercenada gran parte de su jurisdicción y peligrar su cuota de indios mitayos de la Puna.

Las promesas de riqueza mineral movilizaron gran parte de estas pretensiones e intereses cruzados.

Estos se expresaron tanto en el rápido traspaso que experimentó la encomienda de Casabindo y Cochinoca de manos de un vecino de Charcas, Lorenzo de Aldana, hacia uno del Tucumán, Cristóbal de Sanabria, como -y de manera más general- en un corrimiento al oeste de las tierras solicitadas, cada vez más vinculadas con la zona de yacimientos metalíferos (Albeck y Palomeque 2009).

La fuerza de trabajo indígena fue otro foco de tensión. Para ese momento, los indios de las encomiendas de la Puna y del sector norte de la Quebrada comenzaban a quedar reducidos en sus pueblos de encomienda y comprometidos con las actividades económicas de sus feudatarios. A su vez – y pese a ir contra la legislación estatuida-, desde tiempos tempranos la mano de obra indígena de la zona se veía afectada por la saca de indios[5], lo que sumado a los intentos salteños de asegurar su mita de plaza, movilizó a las autoridades capitulares de Jujuy, que buscaron mantener su control sobre el extremo norte de su "dilatada" jurisdicción. Fue el propio cabildo jujeño el que solicitó a la gobernación del Tucumán la presencia de un corregidor en "el valle de Omaguaca" (Sica 2006) capaz de asegurar la justicia y hacer valer sus derechos en un espacio disputado y lejano.

LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA EN JUJUY: LAS ESTRUCTURAS

A partir de su fundación y del establecimiento de su sala capitular, Jujuy pasó a quedar bajo la jurisdicción de la Audiencia de Charcas, en tanto tribunal supremo de justicia. La Audiencia, creada por Real Cédula de 1559 y establecida en la Villa de La Plata, era competente en segunda instancia para las causas civiles, criminales y comerciales. A ella llegaban las apelaciones sobre sentencias de los jueces ordinarios y dependientes de todo el distrito, incluyendo las correspondientes a Jujuy. Sin embargo, este tribunal no se limitaba solo a lo contencioso, sino que también tenía competencias normativas orientadas a hacer cumplir las leyes. La "visita de la tierra" o la designación de jueces de comisión para la intervención en determinadas causas eran responsabilidades de este cuerpo, así como una potencial fuente de conflictos con las distintas autoridades locales.

Los funcionarios de la Audiencia constituían un grupo profesional restringido, protegido por los derechos colegiales. Presidente, oidores, y fiscales formaban el escalafón profesional de la burocracia imperial, debiendo cumplir con una serie de requisitos de carácter social, como profesional, portando el título de "letrados". Si bien la corona se ocupó de llevar adelante una serie de medidas para convertir a los burócratas en ministros sin lazos personales y económicos en la región de destino, estas fueron frecuentemente transgredidas.

Distinto era el caso de "las justicias" que regían a nivel local y que integraban las salas capitulares. Estos jueces capitulares (alcaldes ordinarios de primer y segundo voto y de la Santa Hermandad) tenían que ser vecinos de la ciudad y contar allí con casa poblada. Asimismo, eran elegidos anualmente en el mismo distrito en donde iban a desempeñar sus funciones y en su nombramiento intervenían algunos de los que luego iban a estar sometidos a su justicia. Más que exigírseles un saber jurídico se confiaba en su "honorabilidad y prudencia", por lo que, lejos de contar con ilustres doctores, la justicia quedaba en manos de los encomenderos y mercaderes. Sus prácticas convivían con el carácter estamental de una justicia que funcionaba conservando el orden social, así como con el lugar protagónico de "la costumbre" para regular los procesos judiciales. Mientras los alcaldes de primer y segundo voto intervenían por turnos como jueces ordinarios de primera instancia en las causas civiles y criminales (siempre y cuando éstas no correspondieran a alguno de los fueros especiales), los de la Santa Hermandad impartían justicia en la campaña.

A diferencia de estos jueces capitulares, la figura del corregidor no era designada a nivel local, sino a través de un nombramiento real directo o indirecto. Lo cual no significó que estos funcionarios mantuvieran distancia con el cuerpo social. Si como institución castellana el corregidor era un emisario de la corona encargado de ejercer el gobierno y la justicia en las ciudades, una vez traspasada a América ésta se adaptó a fin de que pudieran gobernar distritos o pueblos de indios. Tal como lo establecían las Leyes de Indias, éstos contaron con poder "para conocer civil y criminalmente de todo lo que se ofreciere en sus distritos, así entre españoles, como entre españoles e indios e indios con indios, y de los agravios que recibieren de sus encomenderos". En concordancia, la legislación indiana los obligaba a "llevar en su mano la vara de justicia y no salgan en público sin ella, pues es la insignia por la cual son conocidos los jueces"[6].

JURISDICCIONES Y TÍTULOS

Hacia el año 1595, y una vez que Juan Ochoa de Zárate concentró a sus encomendados indios de la Puna y Quebrada en el pueblo de reducción de San Antonio de Humahuaca, las autoridades jujeñas consiguieron de la gobernación del Tucumán la designación de un corregidor para el "valle de Omaguaca" con funciones de control sobre la población indígena encomendada (Sica 2006). Se buscaba que estas autoridades administraran justicia, atendieran las causas civiles y criminales, sin dejar de controlar el cumplimiento de las tasas tributarias[7]. Su unidad jurisdiccional comprendía a varios pueblos o distritos, pero su capitalidad recayó en Omaguaca ya que, para este momento, allí se concentraba la población indígena de mayor importancia (Sánchez 2003).

Si bien el primero de estos funcionarios, el ya mencionado Cháves Barraza, portó el cargo de "corregidor del valle de Omaguaca", sus sucesores vieron ampliados tanto sus títulos como el alcance de su jurisdicción. Ejemplo de esto es la designación, en el año 1609, del capitán Esteban de Melgarejo como "corregidor capitán y alcalde mayor de minas del distrito de Omaguaca, Casabindo y Cochinoca"[8].

En primer lugar, esta ampliación hacia Casabindo y Cochinoca debe vincularse con el propio establecimiento de los pueblos de reducción de Santa Ana de Casabindo y Nuestra Señora del Rosario de Cochinoca, los cuales fueron fundados en el año 1602, para pasar a quedar sujetos a la jurisdicción de estos funcionarios. La importancia de la actividad minera también tuvo su propio peso. Para el año 1603, una real cédula dirigida a la Audiencia de Charcas encargaba que favorecieran "el beneficio de las minas de (…) las descubiertas nuevamente en la provincia de los chichas, en los confines del Tucumán, y otras que llaman de Cochinoca"[9]. Justamente, la relocalización de estos indígenas en sus nuevos pueblos de reducción, respondía a los inicios de explotación minera en las tierras originalmente ocupadas por los cochinocas (Palomeque 2006).

En relación a los títulos, entendemos que si, por un lado, la gobernación tucumana necesitó asegurar con corregidores "la justicia y paz a españoles y naturales"[10], por otro, entendió la conveniencia de contar con una autoridad habilitada para entender en asuntos de guerra en la zona que, justamente, "hacía raya" con Chichas y Lípez. El título de "capitán a guerra" les brindaba competencia para acaudillar a los españoles del distrito a fin de que acudieran al servicio de su majestad. Asimismo, y con la intención de fomentar el descubrimiento de mineral, regular la actividad y de controlar los reales quintos, los corregidores pasaron a tener el título de "alcalde de minas y registros", creando un fuero especial para la administración de la justicia. Ya las ordenanzas del virrey Toledo habían establecido que la autoridad judicial con competencia privativa en los asuntos derivados de la actividad minera recaía en el alcalde de minas. Este era quien, contando con apelación ante la Audiencia, debía resolver sumariamente los pleitos mineros (Tau Anzoátegui y Martiké 2005).

Hacia la década de 1620, y en respuesta al aumento de la población que experimentó el área central de la Puna a consecuencia de su activación minera, la gobernación reemplazó esta figura de corregidor por la de un teniente de gobernador y justicia mayor, con sede en el pueblo español de Rinconada de Oro, ubicado en las cercanías del cerro del Espíritu Santo de Cochinoca (Madrazo 1982; Sica, 2006)[11]. A lo largo de la sierra de Rinconada y de su prolongación septentrional, manifestaciones auríferas, tanto en vetas como en aluviones (Coira 1979 en Becerra 2009) despertaban el interés de mineros y empresarios. Rinconada pasaba a ser el epicentro de la minería, por lo que muchos españoles pasaron a instalarse en lo que terminaría por convertirse en el centro mercantil de la Puna (Palomeque 2000).

Esta autoridad con asiento en Rinconada tenía jurisdicción sobre toda la población de la región y sobre sus asientos de minas, por lo que administraba justicia tanto a españoles como también a mestizos, mulatos, negros e indios, tomando conocimiento en todas las causas civiles y criminales. Pese a que la gobernación puso énfasis para que estos funcionarios aseguraran el cumplimiento de las ordenanzas de Alfaro (1612) y velaran por la preservación de las comunidades indígenas, actuando contra las "molestias" que recibían de parte de encomenderos y controlando las borracheras e idolatrías, los tenientes supieron aprovechar su lugar de poder para acceder a la energía indígena, así como desestructuraron las líneas hereditarias de los cacicazgos en función de sus intereses (Palomeque 2006). Más allá del fuero ordinario, los tenientes de Rinconada continuaron teniendo plena competencia en todas aquellas causas y pleitos vinculados con la actividad minera, detallándose incluso en alguno de sus nombramientos el título de "alcalde mayor de minas".

Sus nombramientos siguieron dependiendo de la gobernación, aunque encontraron en la sala capitular una figura intermediaria: era ante sus miembros que debían prestar juramento y era de ellos de quien recibirían la vara de la real justicia.

TENIENTES DE SALTA, TENIENTES DE JUJUY

Los conflictos jurisdiccionales que Salta y Jujuy venían sosteniendo por la Puna desde fines del siglo XVI, a lo largo de la primera mitad del XVII se manifestaron en una serie de disputas por la mita de indios de la zona y se concentraron en torno a la figura de los tenientes de Rinconada, quienes pasaron a quedar oscilando entre los cabildos de ambas ciudades.

Si bien la creación de este cargo, en la década de 1620, cercenó el poder que la sala capitular de Jujuy tenía sobre esta zona, en ciertas ocasiones los tenientes de Rinconada fueron una pieza clave para que dicha sala pudiera ejercer su autoridad en un espacio distante en donde las mercedes de tierra y encomienda se encontraban asociadas a vecinos de Salta o de Tarija[12]. Sin embargo, estos magistrados de la Puna lejos de quedar "atados" a las autoridades de la ciudad, supieron consolidar sus derechos jurisdiccionales y ejercer su poder sobre caciques, mineros y encomenderos así como, más adelante, sobre el propio cabildo de Jujuy. Fueron estas prácticas de poder las que llevaron a una supresión temporal del cargo, el cual posteriormente fue reestablecido bajo la dependencia de las autoridades de Salta.

Hacia el año 1628, pocos años después de creado este cargo, el gobernador Felipe de Albornoz buscó extender el área de influencia de estos magistrados hacia la Quebrada, incluyendo bajo su jurisdicción al pueblo de Tilcara, por ser esta doctrina distante de la ciudad de San Salvador de Jujuy y del Valle de Lerma. El en ese momento teniente de Rinconada, el capitán Pedro Tapia de Montalvo, vecino de la ciudad de Salta y propietario de una estancia en la Puna (Palomeque 2006; Sica 2006), quedaba sujeto al cabildo de Jujuy, pero también al salteño, por lo que su título indicaba que:

> *"en todo guardaos las cédulas y ordenanzas como su majestad lo manda y al cabildo justicia mayor y regimiento de San Salvador de Jujuy o de la ciudad de Salta, donde quiera que os presentase con este mi título os reciban y en cualquiera dejaréis el juramento"*[13].

Frente a estos intentos del gobernador, los capitulares de Jujuy dieron una rápida respuesta: no solo rechazaron la pérdida de Tilcara, aduciendo que las distancias eran más cortas desde San Salvador de Jujuy, sino que se preocuparon por dejar asentado que los tenientes deberían guardar las preeminencias de la ciudad y administración de sus justicias y reafirmaron la obligación de envío de una sexta parte de los indios de Cochinoca y Casabindo para la mita de plaza de la ciudad.

La disputa por los mitayos de esta encomienda pasaría a reavivarse hacia el año 1635. Ambos pueblos de indios, gobernados por sus caciques y sus cabildos indígenas, contaban con experiencia de acceso a la justicia y a través de sus presentaciones ante la Audiencia habían conseguido una rebaja en el número de mitayos como un aumento de su jornal (Sica 2006). Sin embargo, para ese año en el que la encomienda estaba bajo la gestión de Fernando de Sanabria, la estrategia dio un vuelco al desertar de la mita de plaza de Jujuy. Fue Tapia Montalvo quien se dirigió a buscar a los mitayos, impulsando un enfrentamiento con el encomendero. Poco tiempo mediaría para que, frente a una serie de denuncias de abusos de este teniente sobre los mismos indios, el alcalde de Jujuy se presentara en la zona para cumplir con la orden del cabildo de remover a Pedro de Tapia del cargo (Sica 2006). Esta pulseada de poder se revirtió una vez que el gobernador puso en manos de Pedro de Tapia la administración de la encomienda, en tanto se consideraba la situación de Sanabria, acusado de incumplimiento de sus obligaciones (Sica 2006).

Más allá de estas confusas acusaciones cruzadas, en las que seguramente estuvieron en juego otros factores, podemos suponer que la deserción de los indios a la mita se vincule con el accionar de su encomendero, quien, amparado en la ambigüedad jurisdiccional pudo haberse rehusado a enviar la cuota de mitayos a Jujuy, desconociendo la autoridad de sus alcaldes y teniente.

En relación a Tapia Montalvo, observamos que si bien éste fue removido del cargo, no dejó por ello de contar con el respaldo de la gobernación. Esto no solo se evidenció en su nombramiento para administrar la encomienda, sino también en las tierras del sector norte de la Puna que recibió en 1637 de parte del gobernador Felipe de Albornoz (Albeck y

Palomeque 2009). Estas, sumadas a las que compró a la familia del vecino de Salta, Francisco Aguirre, lo convirtieron en el mayor terrateniente de la Puna de esos años (Albeck y Palomeque 2009).

Para ese momento, la actividad minera experimentó un corrimiento hacia el noroeste de la Puna (en las cercanías de la cordillera y del río San Juan) y una reactivación en la zona central. En concordancia con ello, encontramos que en las cercanías de Cochinoca, el alférez Juan Pablo Guzmán recibió la merced del Pucará (1637), donde fundó el "Ingenio viejo de San Joseph"; mientras que en el sector noroeste las mercedes de tierras que recibieron en 1646 y 1647 los mineros Phelipe de Hermella y Alonso Moreno de Herbas se destinaron a la construcción de los ingenios en Valle Rico y San Isidro de Madrid (Albeck y Palomeque 2009). Nos interesa destacar cómo esta camada de mineros que ya no estaba asociada a mercedes de encomiendas tuvo que enfrentar el problema de la fuerza de trabajo para sus actividades extractivas, en un contexto en el cual las disputas jurisdiccionales entre Salta y Jujuy seguían candentes y en donde el cargo de teniente estaba suspendido.

En 1646, Jacinto de Guzmán (hijo de Juan Pablo), Francisco de Lara (descubridor de vetas en el asiento de San Bernardo del Valle Rico) y Alonso Moreno de Herbas recurrieron a la Audiencia a los fines de 1) reclamar su derecho a sacar indios de minga y mita de Casabindo, Cochinoca y Omaguaca, 2) rechazar la intromisión de "las justicias" de Jujuy en los asuntos mineros de la Puna, y 3) así como las potenciales maniobras de sus encomenderos, curas y caciques. A lo largo de sus fojas, estos actores buscaron documentar cómo la jurisdicción de Salta incluía dentro de sus términos a las minas de la Puna. Para ello se remontaban a los títulos dados por el virrey Cañete, tal como medio siglo atrás había hecho el procurador de Salta.

Entre otros argumentos, en el expediente se menciona el hecho de que estos indios de la Puna antiguamente cumplían con la mita en Salta, y que ésta se había interrumpido una vez que el oidor de Charcas, Don Francisco de Alfaro, la había desviado por el plazo de diez años a Jujuy para la construcción de su iglesia. En este sentido, alegaban que el plazo no solo se había cumplido, sino que el cabildo de Salta había dado el consentimiento para que esa misma cuota de mitayos se destinara al trabajo en las minas de la Puna. Son las mismas ordenanzas de Alfaro las que aparecen en el expediente, en tanto la prohibición que hacían de la mudanza "de temples", la cual era evitable si los indios trabajaban en la Puna y no en las ciudades "calientes" de Salta y Jujuy[14]. Sin embargo, hay que destacar que lo que se omite en esta presentación es –justamente- la expresa prohibición que las ordenanzas establecían para la utilización de mano de obra indígena en el trabajo minero. Situación que, para Sica (2006) fue, en gran parte, responsable de la corta experiencia minera de la camada de mineros/encomenderos de la Puna y Quebrada.

Por su parte, esta nueva generación de mineros, contando con el apoyo del cabildo de Salta, no dudó en apelar a la Audiencia para asegurarse mano de obra y la continuidad de sus emprendimientos. Las promesas de riqueza que brindaban las nuevas minas en la zona de Valle Rico y la baja que habían experimentado las de Rinconada "por haberse dado en agua" y por no haberse fundado allí molienda, impulsaron a que al menos Moreno de Herbas tuviera la vía libre de la Audiencia para "sacar los indios que pide" por un año, sin que el resto ponga impedimento"[15].

Las autoridades de Salta, por su parte, brindaron especial apoyo para que estos mineros pudieran lidiar con las justicias de Jujuy, y finalmente terminaron desempeñando las potestades atribuidas a los tenientes de Rinconada. Si para 1634 Francisco de Lara había descubierto mineral en Valle Rico (momento en el que, recordemos, el cargo de teniente de Rinconada estaba suspendido), encontramos que éste no hizo más que recurrir al teniente de Salta, el capitán Diego Ruiz de Alarcón, para el registro y amojonamiento de la veta "Nuestra Señora de Copacabana". Y lo que en principio era una práctica de hecho, terminó llevando a Alarcón a ocupar el cargo de "alcalde de minas" en los asientos de minerales de la Puna: en pos de "haber sido la persona que ha fomentado esos asiento y pobló", y por su experiencia "en el mineraje, mediciones y amojonamientos"[16], éste obtuvo el nombramiento. No sabemos hasta cuándo ejerció el cargo, ni encontramos otra documentación asociada a su gestión en la Puna. Sin embargo, cuando para el año 1647 el minero de Chichas, Pablo de Espinosa, litigue por los indios casabindo y cochinoca, la contraparte en el pleito será el cabildo jujeño[17].

Hacia la segunda mitad del XVII, los emprendimientos mineros de la Puna mermarán (Santamaría 1999). En tanto Hermella y Moreno

fracasan en sus empresas y sus tierras terminan en manos del nuevo teniente de la Puna, el vecino de Suipacha, Luis de Alfaro; el ingenio de San Joseph pasará a quedar en poder del primo de Ochoa de Zárate, el tarijeño Pablo Bernárdez de Ovando (Albeck y Palomeque 2009).

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y TENSIONES JURISDICCIONALES EN LA SEGUNDA MITAD DEL XVII

La concentración de tierras que logró abarcar en la Puna el teniente Tapia de Montalvo abrió un camino que continuaron, en la segunda mitad del XVII, otros dos tenientes de la Puna: el vecino de Suipacha, Luis de Alfaro, afianzado en la zona central y noroeste de la Puna y el encomendero de Casabindo y Cochinoca, Pablo Bernárdez de Ovando, con la monopolización de las tierras en Yavi y Sansana, base para el posterior desarrollo del marquesado de Tojo (Albeck y Palomeque 2009).

Aunque sus orígenes los ligaban, respectivamente, a Sud-Chichas y a Tarija, estos dos últimos tenientes acapararon grandes porciones del territorio puneño convirtiéndose en importantes actores locales. Nos interesa destacar sus procedencias en tanto entendemos que funcionan como una cabal muestra del corrimiento que experimentaron las disputas jurisdiccionales por la Puna en esta segunda mitad del XVII, período que abarca este **segundo apartado**. Para ese momento el cabildo de Jujuy pasó de tener como principal contrapunto a los vecinos de Salta, para enfrentarse a los de las provincias de Charcas, Lípez y Chichas. Es decir, que si para la primera mitad de siglo la puja con Salta por la Puna había coincidido con el hecho de que sus vecinos fueran quienes acumulaban tierra y en oportunidades se desempeñaban como tenientes, para la segunda mitad del XVII, otro tanto pasaría con los de las provincias que "hacían raya" al norte con la Puna.

El interés de estas provincias por el área puneña no solo se expresó en la participación de sus empresarios en las actividades mineras de la Puna[18], en el acaparamiento de mercedes de tierra (y de indios, como venía siendo en el caso de Casabindo y Cochinoca) por parte de sus vecinos, o en su desempeño en el cargo de autoridad de la Puna, sino también en una serie de enfrentamientos jurisdiccionales que se registraron para esos años: los ataques a las haciendas de la Puna hacia 1651[19], la disputa que se dio por los diezmos entre el arzobispado de Charcas y el obispado de Tucumán desde 1650 (Palomeque 2010), como los intentos de "usurpación" de la jurisdicción por parte de las justicias de Chichas y Lípez en la década de 1660[20], muestran los conflictos ocasionados por los avances tucumanos sobre las antiguas tierras de los chichas (Albeck y Palomeque 2009).

Entendemos que los tenientes de la Puna concentraron estas renovadas tensiones jurisdiccionales. De hecho, el propio resurgimiento del cargo[21], luego de su suspensión en tiempos de Tapia de Montalvo, se dio hacia el año 1651 con el nombramiento del Capitán Luis de Alfaro, terrateniente y compañero de negocios de Pablo de Ovando, y estuvo impulsado por la necesidad de una autoridad que -tal como se destaca en su designación-, "administre justicia, mayormente hoy que andan más de sesenta hombres de los forajidos de los Lipes y muchos de ellos haciendo excesos y molestias a los hacendados"[22]. Pero si estos tenientes de la segunda mitad del XVII aglutinaron las disputas jurisdiccionales, lo hicieron de manera distinta a como lo habían hecho durante la primera parte del siglo. Esto no solo se debió al traslado de dichas pujas desde Salta hacia afuera del Tucumán, sino también como resultado de la consolidación que lograron los magistrados de la Puna.

CONSTRUYENDO PODER

Para la segunda mitad del XVII, una vez que los tenientes de la Puna alcanzaron una configuración definitiva de sus títulos y quedaron de manera estable vinculados con el cabildo de Jujuy[23], consiguieron afianzar su autoridad así como sus pretensiones de autonomía respecto de las propias autoridades jujeñas, dando lugar a una puja jurisdiccional. La acumulación de poder que lograron no solo se dio en función de los nombramientos que les llegaron desde la gobernación, sino también gracias a la red de relaciones que supieron construir y que involucraron a los encomenderos de Casabindo y Cochinoca y a sus autoridades étnicas.

Habían quedado atrás los conflictos que caracterizaron el inicio de estos vínculos, cuando la actuación de los tenientes llevó a una desestructuración del sistema de autoridades cacicales (Palomeque 2006), o impulsó enfrentamientos con los encomenderos, como fue el caso de Tapia de Montalvo y Sanabria. Ya entrada la segunda mitad del XVII, comenzó a darse un doble proceso: la

consolidación de la encomienda de Casabindo y Cochinoca en manos de la administración de Pablo Bernárdez de Ovando (1654-76) y de sus herederos, y un progresivo alineamiento entre los tenientes y encomenderos de Casabindo y Cochinoca a partir de alianzas que alcanzaron su máxima expresión una vez que éstos se vincularon parentalmente o cuando ambas funciones recayeron en la misma persona[24].

En su proceso de construcción de poder fue clave el hecho de que estos magistrados continuaran siendo la autoridad de referencia para los temas mineros de la Puna. Pese a que para esta segunda mitad del XVII la mayor parte de ellos no contaba con emprendimientos mineros propios en la zona[25], su jurisdicción para administrar justicia en este tipo de causas les permitió ocupar un lugar de privilegio en el ¨tráfico de intereses¨ (Herzog 2005) en el que muchas veces estaban involucradas importantes figuras, como por ejemplo, miembros de la Audiencia. En otras oportunidades, su lugar de autoridad les permitió desarrollar una serie de prácticas abusivas que sirvieron para reforzar su capital de poder. La declaración de determinadas minas como "vacas" y su posterior reasignación a nuevos empresarios, o la manipulación de los registros de hallazgos al momento en que varios "descubridores" se auto-adjudicaban una misma veta de mineral, les ofrecía grandes posibilidades de distribuir favoritismos en función de intereses personales[26].

Tanto en la suerte de carrera a la que se lanzaban cada uno de los mineros con el fin de registrar sus hallazgos de mineral, como en el camino que seguían para exigir justicia, continuaba vigente el mismo cuadro de situación de la primera mitad de siglo: distintas entidades de poder, erigiendo su potestad de juzgar, abrían el juego hacia un reconocimiento/desconocimiento de ciertos magistrados en detrimento de otros. La novedad, para estos momentos en los que la minería había trasladado su eje desde Rinconada hacia el sector noroeste, es que se sumó la figura del "alcalde indio del Valle Rico". Desconocemos las funciones precisas que desempeñaron estos alcaldes, pero hacia 1657 encontramos a Alonso Cusi ocupando el cargo y registrando una mina en Valle Rico, adonde estaban involucrados los intereses del escribano de cámara de la Audiencia, Don Juan de Cabrera Girón, y del licenciado Esteban Gallardo, presbítero residente en la Puna[27].

La lectura de este expediente nos muestra cómo en torno al hallazgo de una mina de oro podían aparecer interviniendo una pluralidad de "justicias", entre las que podemos contar desde el alcalde indio de Valle Rico, hasta el alcalde mayor de minas de Potosí. Así como, la siempre existente posibilidad de hacer jugar el fuero minero (y en este caso también el eclesiástico) como jurisdicciones extraordinarias solo asociadas a determinados magistrados y tribunales, para así manipular fallos. La elasticidad de este sistema de administración de la justicia aparece también reflejada en la siempre existente opción de crear *ad hoc* nuevas instancias de justicia. Los propios tenientes de la Puna supieron multiplicar su autoridad delegando parte de su potestad de juzgar a través del nombramiento de una serie de jueces de comisión.

NUEVAS ALIANZAS

Una vez que el tarijeño Pablo Bernárdez de Ovando tuvo confirmación del otorgamiento de la encomienda de Casabindo y Cochinoca (1654) y se radicó en la estancia de San Francisco de Aycate, en Yavi, inició un proceso de reorganización de su encomienda (Madrazo 1982; Zanolli 2005). Para ello, realizó una serie de gestiones con el fin de recuperar a sus indios que se encontraban "huidos" e implementó una política de intervenciones en la sucesión de cacicazgos de su encomienda, buscando asegurar una reproducción segura de mano de obra (Palomeque 2006; Santamaría 2001). Sin embargo, en esta promoción de autoridades prevalecieron las diferencias, y hacia 1661 los planes de Ovando quedaron distanciados de los del entonces teniente de Valle Rico y Rinconada, Don Antonio Berzon y Atienza (Palomeque 2006). Lo que nos interesa destacar de esta conflictiva sucesión cacical es cómo la propia Audiencia intervino designando a Ovando como juez para la averiguación y lanzamiento del cacicazgo en Casabindo (Palomeque 2006), desplazando al teniente.

Años después, el propio Ovando, tras haber participado en las campañas del valle Calchaquí organizadas por el gobernador Mercado y Villacorta, obtuvo de éste la designación como "Justicia mayor del Valle Rico"[28] y pasó a desempeñar las funciones atribuidas a los tenientes de la Puna. Así, lo encontramos interviniendo en pleitos mineros, registrando mineral, como expulsando a un grupo de indios de una mina sobre la que tenía pretensiones un integrante de la misma Audiencia. Si bien Ovando, en su rol de justicia mayor, dependía de la gobernación, en ocasiones actuaba conforme a los intereses de aquel tribunal, ya fuese a través del dictado de resoluciones favorables a sus miembros

o reforzando la autoridad de jueces que desde allí se enviaban. Tal fue el caso del capitán Pacheco de Melo, quien había sido nombrado por Charcas para intervenir en una causa en la que estaba involucrado el alcalde indio de Valle Rico, al tiempo que actuaba en nombre del escribano de la Audiencia para pleitear por una mina de Valle Rico. En medio del conflicto, éste fue designado por el propio Ovando como juez comisario para así cobrar los reales quintos de la mina en litigio[29].

Más allá de estos alineamientos con la Audiencia, tras haber participado en las guerras calchaquíes y dejado de pagar los diezmos a Charcas, Ovando tuvo el reconocimiento de la gobernación, el cual se tradujo a través de designaciones y mercedes de tierras (Albeck y Palomeque 2009). Asimismo, contó con el suficiente poder como para mantener baja la cuota de indios que de su encomienda bajaban a mitar a Jujuy. Y solo una vez que ésta entró en sucesión, fueron necesarias nuevas alianzas: las propias autoridades étnicas[30], de manera conjunta con el nuevo teniente de la Puna, salieron a defender los derechos dados por "la costumbre", ante las exigencias de mitayos que hacían los alcaldes de Jujuy.

Corría el año 1679, cuando el nuevo marido de la viuda de Ovando, Pedro de Santisteban, en calidad de curador de los bienes de la hija y heredera de Ovando, se encontraba en la ciudad de La Plata, donde había conseguido una real provisión que intimaba a la sala capitular de Jujuy a enterar solo los indios que se daban en tiempos de Ovando, sin innovar hasta que la Audiencia no resolviera el pleito allí radicado. Pese a esto, el teniente de gobernador de Jujuy envió a un juez de comisión para que, "alzando vara de la justicia", iniciara los padrones de indios y sacara la sexta parte para la mita de plaza. Frente a estos avances, los gobernadores de ambos pueblos y el alcalde de Casabindo presentaron una petición planteando tres puntos centrales: 1) su negativa ante el aumento del número de mitayos, señalando, tal como advertían las ordenanzas tucumanas, lo perjudicial de la distancia y de las diferencias de temples, 2) un rechazo a la intromisión de las justicias de Jujuy. Respecto a esto precisaban que no se acostumbra extenderse en jurisdicción más que dos leguas de la ciudad, así como tampoco ser "juez y parte" en lo que pidan. La alusión aquí era a los centinelas que acompañaban a los indios de mita y que, años anteriores, habían sido repartidos entre las autoridades del cabildo y 3) por último, las autoridades étnicas aclaraban que para cualquier diligencia, el cabildo debía dirigirse "a nuestro teniente de Valle Rico, que es quien debemos obedecer"[31].

Para este momento, Gerónimo de Cañizares era teniente de Valle Rico y Rinconada y, según su declaración, se encontraba enfermo en la estancia de Calahoyo. Por eso había determinado enviar un juez de comisión para apoyar las "suaves diligencias" iniciadas por las autoridades étnicas de la encomienda. Asociado con ellas, Cañizares logró evitar la intromisión de las justicias de Jujuy y así enviar solo la cantidad de mitayos "que indica la costumbre".

Tal como adelantamos, estas alianzas en torno a la mita se fortalecieron una vez que tenientes y encomenderos estuvieron emparentados. Ya para principios de la década de 1690, el gobernador Argandoña había designado al capitán Miguel Bernárdez de Ovando, hijo natural de Pablo Bernárdez de Ovando (Madrazo 1982), como teniente de la Puna. Para entonces, la encomienda de Casabindo y Cochinoca estaba en manos del yerno de Pablo, Juan José Campero, próspero empresario tarijeño y futuro marqués del valle de Tojo. Más allá del origen común y del parentesco político que los unía, Campero y Miguel de Ovando estaban políticamente "emparentados" en tanto mantenían -desde 1694- un pleito con el cabildo de Jujuy. No es nuestra intención extendernos en él, sino señalar tres aspectos puntuales.

En primer lugar, al poner el foco en los testimonios que describen los enfrentamientos que mantuvieron los alcaldes de Jujuy con Miguel de Ovando y Campero, advertimos la dimensión ritual de esta disputa jurisdiccional. En las sucesivas fojas, los testigos acreditan cómo estos actores alzaron, despojaron o directamente rompieron las varas de la justicia que portaba su "adversario". Este duelo de varas, repetido con ciertas variantes en sucesivos enfrentamientos[32], parece haber funcionado como una manifestación de fuerza que se ordenaba según un protocolo de acción: cada protagonista realizaba una demostración de su poderío que además de exigir su co-presencia física, impulsaba la combinación de palabras, símbolos no verbales y la manipulación de objetos de valor simbólico, como eran estas varas (Abélès 1998)[33].

En segundo lugar, nos interesa destacar que si bien Miguel de Ovando era un "árbitro natural" debido a su posición institucional, en estas sociedades los vínculos parentales y las relaciones con el centro

del poder eran tan importantes como el rol que los individuos ocupaban en la administración (Herzog 2005). De esta manera, no nos sorprende encontrar una identificación entre encomendero y teniente dentro del propio pleito. Este no solo los encontró conformando una de las partes, sino que dirimió de manera conjunta la superposición jurisdiccional entre el teniente y el cabildo y la disputa por la mita entre este último y Campero. Al revisar el expediente comprobamos cómo el encomendero volvió a reflotar los argumentos dados por las autoridades étnicas de la encomienda en 1679, a fin de evitar desprenderse de sus encomendados[34]. Sin embargo, no podemos dejar de advertir que lo hizo en un contexto diferente: las luchas entre encomendero y elite capitular de Jujuy se habían reforzado tanto como el poderío económico, político y simbólico alcanzado durante su administración. Campero allí no solo replicó en defensa de sus indios, sino también a favor de la continuidad de la figura del teniente de Rinconada, buscando quedar por fuera de la jurisdicción del cabildo jujeño. Esto nos lleva al tercer punto a destacar: la concepción casuista del Derecho en la defensa de Campero.

Siguiendo las tres nociones diferenciadoras: "diversidad", "distancia" y "mutabilidad", planteadas por Tau Anzoátegui (1992) en su indagación sobre el casuismo en el Derecho indiano, podemos analizar las declaraciones que dejó asentadas Campero en el pleito. Entendemos que éstas nos permiten ordenar un discurso a través del cual se buscó sustentar la peculiaridad de un espacio (identificado como "valle", refiriéndose al "Valle Rico, Rinconada y Yavi") que reclamaba la residencia de un teniente. O sea, la imposibilidad de tratar con uniformidad el espacio jujeño partiendo de políticas pensadas y tomadas desde San Salvador de Jujuy.

La noción de diversidad hace referencia a las marcadas diferencias existentes entre dos espacios: las particularidades que presentaba "el valle" debían ser atendidas conforme a soluciones particulares, diferentes a las consolidadas en la ciudad de Jujuy. Esta peculiaridad, fundada en la diversidad de geografías y situaciones, puede a su vez resumirse en tres puntos. El primero de ellos responde a la idea de que esta zona era una "frontera múltiple" de enemigos. Según el argumento de Campero, ello hacía necesaria una "pronta providencia para los casos que se ofrecen de administración de justicia y defensa". Es decir, una cabeza propia que organizara su defensa ante posibles intromisiones de las justicias de Lípez y Chichas, que buscaban "usurpar" jurisdicción, o ante los avances de los indios que atacaban "por el valle de Zenta, frontera a Umaguaca, Casabindo y Cochinoca, y otras veces por Acoiti, frontera de Yavi y pueblo de Sococha"[35]. El segundo, alude al hecho de que este espacio funcionaba como una "Garganta" para el paso del comercio, conectando a la provincia del Tucumán con el Perú. Esto demandaba una garantía de justicia, tanto para pasajeros como para los vecinos, que pudiera evitar daños, robos y muertes. En tercer lugar, en tanto esta zona era "reparo de minerales", se plantea la necesidad de un teniente con título de alcalde mayor de minas que pudiera actuar en litigios vinculados con la actividad minera, así como asegurar los reales quintos.

Respecto a la noción de distancia, las "muchas leguas" que separan la Puna de la ciudad de Jujuy se presentan como un hecho que impedía la llegada de "la mano de la justicia", al tiempo que reforzaba el reclamo de su administración local.

Por último, la idea de mutabilidad hace alusión a la imprevisibilidad con que podían desarrollarse cambios en un espacio en el que se sucedían situaciones fortuitas que hacían necesaria la toma de decisiones inmediatas y locales, más diseñadas al calor de los cambiantes acontecimientos, que planeadas desde San Salvador de Jujuy.

Sin embargo, muchos de estos mismos argumentos podían ser invertidos para justificar la sujeción de este espacio a la sala capitular de Jujuy. En ese sentido, el cabildo alegó que no podía hacer frente al avance de los indios mocovíes porque no era posible controlar a los vecinos de Yavi, que quedaban por fuera de su jurisdicción. A su vez, remarcó que ya no existían minerales en la zona, por lo que era redundante la presencia de un alcalde de minas. Y, como último punto, si bien reconoció las extensas distancias, no dejó de señalar que el escaso número de vecinos que allí residía no ameritaba la existencia de un teniente.

Al término del gobierno de Argandoña, Miguel Bernárdez de Ovando no fue confirmado en su cargo por el nuevo gobernador, Martín de Jáuregui. El gobernador entrante suprimió esta figura de autoridad, entendiendo que el "duplicar jueces" provocaba graves inconvenientes, fundamentalmente a la hora de organizar la defensa de las fronteras, ordenando que el cabildo de Jujuy "corriese con una y otra jurisdicción"[36]. Pese a ello, Ovando siguió al menos dos años más ejerciendo las funciones de

teniente, sin el título del gobernador ni aprobación de la Audiencia, la cual finalmente se pronunció ordenando que en lo sucesivo no se nombrasen más tenientes en aquellos parajes. Años más tarde, Miguel de Ovando volvería a asumir el cargo de teniente y alcalde mayor de minas, pero ya en el distante asiento de minas de San Juan de Chirigua y Sacabamba, jurisdicción del valle de Cochabamba[37].

PALABRAS FINALES

Considerando el recorrido realizado podemos plantear algunas claves de interpretación que nos ayuden a comprender el modo de administrar de justicia en la Puna de Jujuy. Entendemos que ésta se desarrolló siguiendo un triple sentido que no se aparta de las características propias de las sociedades de Antiguo Régimen. En primer término, a través del ejercicio de la jurisdicción ordinaria que ubicaba a los magistrados en una posición dentro de la flexible y solapada red jurisdiccional (Agüero 2005). Esta se extendía para incluir las nuevas instancias creadas a partir de la designación de jueces que, tal como sugiere el desempeño de Pacheco de Melo, podían asumir simultáneamente diferentes funciones[38]. Por otra parte, a través de "tribunales" especiales, la justicia reflejaba las características de una sociedad de tipo estamental, habilitando determinados fueros y con ellos, cierta opción de manipulación de procesos y fallos. Por último, ésta también se traducía en un nivel más concreto: el trazado de un área de influencia que se buscaba expandir partiendo desde un punto/centro siempre dinámico[39].

Volvamos entonces ahora a nuestra pregunta inicial acerca de cómo analizar estas jurisdicciones, estas potestades de hacer justicia a nuestros ojos tan móviles, complejas y difusas. En tanto entendemos que su análisis debe hacerse en términos de relaciones de poder y control, consideramos realizar este recorrido histórico que, más que ceñirnos a las área de influencia delimitada por la normativa para cada una de las sedes se justicia intervinientes, nos permitiera ubicar las propias tramas de poder que se proyectaron sobre la Puna de Jujuy.

Partiendo de un concepto de territorio como un ámbito definido y delimitado por y a partir de relaciones de poder (Lópes de Souza 1995), buscamos acercarnos a estas formas que asumió la administración de la justicia: no ya en tanto oficios dispuestos y normativamente delimitados, sino como un verdadero campo de fuerzas en donde cada uno de los actores buscó extender los límites de autoridad. En este sentido, podemos articular el comportamiento político de los individuos con el particular ordenamiento jurídico administrativo que los regía, en tanto consideramos que: si bien éste último funcionó determinando el accionar de los actores, éstos, en el mismo acto de administrar justicia imprimieron en él múltiples modificaciones, trazando territorios.

Apoyados en sus varas de justicia, los distintos magistrados tensionaron los propios ordenamientos institucionales en los que se desempeñaban, abriéndose paso en una red de poder. Este constante ordenamiento y re-ordenamiento jurisdiccional, que reflejó las pujas entre Jujuy, Salta, Charcas, Tucumán y Chichas, más que presentarse como una serie de coordenadas cambiantes que vinieron a dar un determinado orden a una realidad social dinámica, fue un proceso en donde relaciones de poder y trazados administrativos se influyeron mutuamente en una relación dialéctica. Los tenientes de Valle Rico y Rinconada no fueron una excepción. A lo largo de casi un siglo desarrollaron un papel fundamental en la estructuración de un espacio cruzado por disputas jurisdiccionales y supieron expresarlas en la dinámica de su propio proceso de conformación de poder

Entendemos que la gobernación tucumana funcionó no a pesar de estas superposiciones, sino, más bien, y en muchos casos, gracias a ellas. Sin estas amplias facultades para crear instituciones, divisiones territoriales y cargos ajustados a las particularidades "de la tierra", era muy difícil poder controlar espacios con potencial riqueza minera, distantes y/o fronterizos (Barriera 2009). A su vez, estos ajustes en la división jurídico administrativa fueron en si mismos un instrumento de poder, que sirvieron para organizar y estabilizar el poder de determinados actores, como para desvalijar políticamente a otros (Hespanha 1993).

En nuestro caso, una vez que el conflicto fue en escalada y las propias contradicciones de este ordenamiento jurisdiccional quedaron resaltadas, la gobernación y la Audiencia debieron tomar cartas en el asunto y suprimir esta figura de autoridad. Sin embargo, ello no significó la resolución de la disputa por la mita de plaza entre Campero y el cabildo, así como tampoco el final de las disputas jurisdiccionales que afectarán al "Partido de la Puna" a finales del siglo XVIII.

AGRADECIMIENTOS

Agradezco los comentarios de María Florencia Becerra, Ana María Lorandi, Silvina Smietniansky y Carlos Zanolli a versiones anteriores de este trabajo.

NOTAS

1 Agüero, Alejandro. (2005). Ciudad y poder político en el antiguo régimen. La tradición castellana. Cuadernos de Historia, 15, 237-310; Barriera, Darío (Comp.) (2009). Justicias y fronteras. Estudios sobre historia de la justicia en el Río de la Plata. Siglos XVI-XIX. Murcia: Universidad de Murcia, Servicio de publicaciones. Red Columnaria. Estudios; Faberman, Judith. (2003). Justicia capitular y hechicería. Una aproximación a través de diez procesos penales santiagueños. 1715-1761. Revista de Historia de Derecho, 31, 197-240; Faberman, Judith. (2005). Las Salamancas de Lorenza. Buenos Aires: Siglo XXI; Fradkin, Raúl (Comp.) (2007). El poder y la vara. Estudios sobre la justicia y la constitución del Estado en el Buenos Aires rural. Buenos Aires: Prometeo; Lorandi, Ana María; Smietniansky, Silvina. (2004). La conspiración del silencio. Etnografía histórica de los cabildos del Tucumán colonial (1764-1769). Jahrbuch für Geschichte Lateinamerikas, 41,65-90; Smietniansky, Silvina. (2007). El Juicio de Residencia como ritual político en la colonia. Gobernación de Tucumán, siglo XVIII. Memoria Americana, 15, 71-101; Tau Anzoátegui, Víctor. 2001. El poder de la costumbre. Buenos Aires, Inst. de Inv. de Historia del Derecho, entre otros.

2 La Puna de Jujuy es una vasta planicie altiplánica de 4.200 mts de altura promedio que comprende la porción nororiental de la actual provincia (Albeck y Ruiz, 2003).

3 ANB, Min. 62/3, 1646.

4 El significado de "horca y cuchillo" se encuentra asociado a los señores feudales con autoridad para castigar con pena capital

5 Documentos Históricos y geográficos relativos a la conquista y colonización rioplatense. Tomo I. Con introducción de José Torre Revello. Buenos Aires, Casa Jacobo Peuser, 1941.

6 Leyes de Indias, Libro 5to, Título 2do.

7 ATJ 2-26, 1609; 2-34, 1611.

8 ATJ 2-26, 1609

9 AGI Charcas, 415 Leg. 2, 1603.

10 ATJ 2-26, 1609.

11 ANB, Minas 62/7, 1692; AHPJ. Colección Marquesado del Valle de Tojo. Caja VI, c. 198. Ferreiro (1996) plantea que mientras en Humahuaca la autoridad civil es el corregidor, en Cochinoca -adonde funciona el asiento de minas de cobre-, esta designado un teniente de alcalde mayor, cargo que para 1616/1618 ocupa S. de Figueroa.

12 Nos referimos a las mercedes de tierras dadas en la primera mitad del XVII a los vecinos de Salta: Francisco de Aguirre, Francisco Arias Velasquez y Pedro Tapia de Montalvo y al tarijeño Pablo Bernárdez de Ovando (Albeck y Palomeque, 2009)

13 AHPJ. Colección R. Rojas. Caja XXI- Leg. 1.

14 ANB, Minas 62/3, 1646.

15 ANB, Minas 62/3, 1646.

16 ANB, Minas 62/3, 1646.

17 AGI, Charcas, 93, N 4, 1647.

18 Ejemplo de ello es la cantidad de solicitudes que presentaron vecinos de Chichas ante Ovando (durante su desempeño como justicia mayor), a los fines de conseguir derechos para explotar la mina de "Las ánimas" descubierta en el Valle Rico, en 1657. De los 6 solicitantes del expediente, encontramos que 5 son de aquella provincia (ANB, Minas 62/4, 1657)

19 AHPJ, XXI, Legalillo 3, 1651.

20 ATJ, 15-386, 1665.

21 En la búsqueda documental no encontramos tenientes designados entre1635-1651.

22 AHPJ, XXI, Legalillo 3, 1651

23 Se presentará ante el cabildo justicia y regimiento de la ciudad de Jujuy, a quien mando que luego que con este sea presentado haciendo ante todas cosas juramento con la solemnidad acostumbrada, la recibirán el uso y ejercicio de dho oficio y darán la vara de la real justicia" (AHPJ, XXI, Leg. 3, 1651.)

24 Sica (2006) señala que P. B. de Ovando y J. J. Campero se desempeñaron como tenientes de Rinconada.

25 Una excepción la encontramos en Luis de Alfaro, quien tuvo intereses mineros en la zona, tal como lo demuestra la compra de los ingenios de Hermellas y a Herbas (Albeck y Palomeque, 2009).

26 ANB, Minas 62/4, 1657; ATJ, 15-403, 1666.

27 ANB, Minas 62/4, 1657.

28 ANB Minas, 62/4, 1657; AHPJ, Colección Marquesado del Valle de Tojo. Caja II, c. 105.

29 ANB Minas, 62/4, 1657

30 Los pueblos de Casabindo y Cochinoca, gobernados por sus caciques y cabildos indígenas, se caracterizaron por conservar sus cacicazgos hereditarios hasta el siglo XIX y por contar, desde la segunda mitad del XVII, con la figura del Cacique gobernador. Si bien tenían experiencia ante los tribunales, fue a partir de este nuevo cargo que pudieron recuperar parte de la jurisdicción criminal y civil sobre casos leves o de menor cuantía (Palomeque, 2006).

31 AHPJ. Colección Marquesado Valle de Tojo. Caja VI, c. 220.

32 Por ejemplo, el enfrentamiento entre Campero y al alcalde de la Santa Hermandad de Jujuy, Don Esteban de Arjona. Luego de haberse trasladado a la Puna con el fin de realizar los padrones de indios, Arjona fue despojado de su vara por el encomendero, quién alegaba tener una provisión de la Audiencia para que solo los gobernadores pudieran empadronar a sus encomendados. Encontramos casos similares en el valle de Yocavil donde alcaldes de minas y ordinarios se enfrentaron por la mita de plaza rompiendo sus varas (Rodríguez, 2008).

33 Destacamos que así como podemos descomponer esta manifestación de poder en una multiplicidad de secuencias a partir de apoyarnos en determinadas categorías analíticas –como la de "ritual de enfrentamiento" (Abélès, 1998)-, desde la perspectiva de los actores, el significado de estas prácticas corría por carriles distintos. Ya en el argumento que exponía el cabildo de Jujuy se recuperan indicios que nos llevan a visualizar una suerte de relación irreductible entre vara y poder: el "exceso" que se cometía al despojar a los alcaldes de su vara era el que impedía -en ese mismo acto- el ejercicio de la jurisdicción. Por ello, más que presentárseles como dos fenómenos radicalmente individualizados, lo que se establecía era un juego continuo entre la acción de portar la vara y ejercer la autoridad. Sin duda, estrechamente ligado a una idea de justicia que emanaba de una fuente única, el soberano, y que se distribuía gradualmente desde lo alto a lo bajo de la estructura (Agüero, 2005).

34 ANB, Minas 62/7, 1692.

35 ANB, Minas 62/7, 1692.

36 AHPJ. Colección Marquesado del Valle de Tojo. Caja VI, c. 198.

37 ANB, EC 49, 1722.

38 Esto nos lleva a preguntarnos por los límites de este sistema tan dúctil, en donde estaba presente la posibilidad de generar nuevas terminales de poder. En carta al teniente de Jujuy, Campero -dándonos pista- escribía: "no ignora Vm que un subdelegado no puede subdelegar sino es que fuera un caso fortuito". Para párrafos más adelante explicitar: "no puede dejar en un partido tan dilatado sin teniente como siempre le ha habido para los casos fortuitos". Lo "fortuito" siempre era un escenario posible y siempre habilitaba la creación de nuevos espacios de poder. Agradezco a Silvina Smietniansky sus observaciones sobre estos puntos.

39 Si bien nos referimos aquí a "un nivel más concreto", advertimos la dimensión simbólica presente en estas prácticas de demarcación y en sus dinámicos "puntos de partida": fueran, por ejemplo, los propios jueces que se desplazaban alzando sus varas de justicia hacía los límites de su jurisdicción, o el establecimiento de "horca y cuchillo" en cambiantes espacios.

FUENTES INÉDITAS

Archivo General de Indias (AGI)

Charcas, 415 Leg. 2, 1603.

Charcas, 93, N.4.

Archivo Histórico de la Provincia de Jujuy (AHJ)

Colección R. Rojas XXI, Legalillo 3, 1651.

Colección Marquesado del Valle de Tojo. Caja II, c. 105, 1657.

Colección del Marquesado del Valle de Tojo. Caja VI, c. 198, 1713.

Colección Marquesado Valle de Tojo. Caja VI, c. 220, 1779.

Archivo Tribunales de Jujuy (ATJ)

2-26, 1609.

2-34, 1611.

15-386, 1665.

15-403, 1666.

Archivo Nacional de Bolivia, Sucre (ANB)

Expedientes Coloniales 1696, 23.

Expedientes Coloniales 1722, 49.

Minas 62/3, 1646.

Minas 62/4, 1657.

Minas 62/7, 1692.

FUENTES EDITAS

Documentos Históricos y geográficos relativos a la conquista y colonización rioplatense. Tomo I. Con introducción de José Torre Revello. Buenos Aires, Casa Jacobo Peuser, 1941.

BIBLIOGRAFÍA

ABÉLÈS, M. (1998) *El lugar de la política*. Barcelona, Mitre.

ALBECK, M. E. y PALOMEQUE, S. (2009) Ocupación española de las tierras indígenas de la puna y "raya del Tucumán" durante el temprano período colonial. *Memoria Americana*, 17: 173-212.

ALBECK, M. E. y RUIZ, M. (2003) El Tardío en la Puna de Jujuy. Poblados, etnías y territorios. *Cuadernos*, 20:199-219. F.H.y C.S., UNJu.

AGÜERO, A. (2005) Ciudad y poder político en el antiguo régimen. La tradición castellana. *Cuadernos de Historia, 15*: 237-310.

BARRIERA, D. (2003) La ciudad y las varas: justicia, justicias y jurisdicciones (SS. XVI-XVII). *Revista de Historia de Derecho,* 31: 69-95.

BARRIERA, D. (Comp.) (2009) *Justicias y fronteras. Estudios sobre historia de la justicia en el Río de la Plata. Siglos XVI-XIX.* Murcia, Universidad de Murcia.

BECERRA, M. F. (2009) *Prácticas minero-metalúrgicas durante el período colonial: El complejo Fundiciones 1 como caso de estudio (Fundiciones, Departamento de Rinconada, Jujuy, Argentina)*. Tesis de Licenciatura. Universidad Nacional de Tucumán.

BIXIO, B. y BERBERIÁN, E. (2007) Primeras expediciones al Tucumán: reconocimiento, valor del espacio y poblaciones indígenas. *Andes*, 18: 101-128.

BOIXADÓS, R. (1994) Fundaciones de ciudades como rituales. Análisis de tres casos en el contexto de la conquista del Tucumán colonial. *Anuario Antropológico 92*. Río de Janeiro, Tempo Brasileiro.

BRIDIKHINA, E. (2007) *Theatrum mundi. Entramados del poder en Charcas colonial*. Plural, La Paz.

FABERMAN, J. (2003) Justicia capitular y hechicería. Una aproximación a través de diez procesos penales santiagueños. 1715-1761. *Revista de Historia de Derecho*, 31: 197-240.

FABERMAN, J. (2005) *Las Salamancas de Lorenza*. Buenos Aires, Siglo XXI.

FERREIRO, J. P. (1996) Elite urbana en la temprana colonia: la configuración social de Jujuy a principios del siglo XVII", *Jahrbuch für Geschichte von Staat, Wirtschaft und Gesellschaft Lateinamerikas*, 33: 63-98.

FRADKIN, R. (Comp.) (2007) *El poder y la vara. Estudios sobre la justicia y la constitución del Estado en el Buenos Aires rural.* Buenos Aires: Prometeo.

GIL MONTERO, R. (1999) *Familia campesina andina: entre la colonia y el nuevo Estado independiente en formación,* Tesis Doctoral, Universidad Nacional de Córdoba.

GUÉRIN, M. A. (2000) La organización inicial del espacio rioplatense. En: La sociedad colonial. Tomo 2 de *Nueva Historia Argentina*, Sudamericana, 13-54. Buenos Aires.

HERZOG, T. (2005) *La administración como un fenómeno social: La justicia penal de la ciudad de Quito (1650-1750)*. Centro de Estudios Constitucionales, Madrid.

HESPANHA, A. (1993) *La Gracia del derecho. Economía de la cultura en la edad moderna*. Madrid, Centro de Estudios Constitucionales.

LOPES DE SOUZA, M. (1995) O Território: sobre espaço e poder, autonomía e desenvolvimento. En: *Geografia: conceitos e temas, Bertrand*, 77-116. Brasil.

LORANDI, A. M. (2008) *Poder central, poder local. Funcionarios Borbónicos en el Tucumán colonial. Un estudio de Antropología política.* Buenos Aires, Prometeo.

LORANDI, A. M. y SMIETNIANSKY, S. (2004) La conspiración del silencio. Etnografía histórica de los cabildos del Tucumán colonial (1764-1769). *Jahrbuch für Geschichte Lateinamerikas*: 41,65-90.

MADRAZO, G. (1982) *Hacienda y encomienda en los andes. La Puna de Jujuy bajo el marquesado de Tojo. Siglos XVII a XIX. Jujuy*, Universidad Nacional de Jujuy.

PALOMEQUE, S. (2006) La "historia" de los señores étnicos de Casabindo y Cochinoca (1540-1662). *Andes*, 17: 139-193.

PALOMEQUE, S. (2000) Acceso a los recursos y participación mercantil en una zona rural surandina. (Puna de Jujuy, siglos XVIII y XIX). En: *Mercados indígenas en méxico y los Andes, siglos XVIII y XIX*. Instituto Mora, 177-220. México.

PALOMEQUE, S. (2010) "Los chichas y las visitas toledanas. Las tierras de los chichas de Talina (1573-1595)". *Surandino Monográfico*, segunda sección del *Prohal Monográfico*, Buenos Aires, Vol. 1, N° 2. http://www. filo.uba. ar/contenidos/investigacion/institutos/ravignani/prohal/mono.html.

RODRÍGUEZ, L. (2008) *Después de las naturalizaciones. Transformaciones socio-económicas y étnicas al sur del valle Calchaquí. Santa María, fines del siglo XVII*. Buenos Aires, E.A. Edit.

SANTAMARÍA, D. (1999) Mercaderes, tenderos y prestamistas. La mercantilización de la economía jujeña (1690-1730). *Anuario IEHS*, 14: 437-469.

SANTAMARÍA, D. (2001) *Memorias del Jujuy colonial y del Marquesado de Tojo. Desarrollo integrado de una secuencia territorial multiétnica, siglos XVI- XVIII*. Sevilla, Universidad Internacional de Andalucía, Sede Iberoamericana de La Rábida.

SÁNCHEZ, S. (2003) Un viaje entre la historia y la memoria: los "ossa» jujeños. *Anuario de Estudios Americanos*, Tomo LX: 41-76.

SICA, G. (2006) *Del pukara al pueblo de indios. La sociedad indígena colonial en Jujuy, Argentina, Siglo XVII*. Tesis Doctoral - Universidad de Sevilla.

SMIETNIANSKY, S. (2007) El Juicio de Residencia como ritual político en la colonia. Gobernación de Tucumán, siglo XVIII. *Memoria Americana*, 15: 71-101.

TAU ANZOÁTEGUI, V. (1992) *Casuismo y sistema.* Buenos Aires, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, 1992,

TAU ANZOÁTEGUI, V. (2001) *El poder de la costumbre*. Buenos Aires, Instituto de Investigación de Historia del Derecho.

TAU ANZOATEGUI, V. y MARTIKÉ, E. (2005) *Manual de las instituciones argentinas*. Buenos Aires, Librería Histórica.

VERGARA, M. (1942) *Estudios sobre la historia eclesiástica de Jujuy. Tucumán*, Universidad Nacional de Tucumán.

ZANOLLI, C. (2005) *Tierra, encomienda e identidad: Omaguaca. 1540-1638.* Buenos Aires, Sociedad Argentina de Antropología.